

## ANEXO 2. REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CONSEJO EDITORIAL DE LA UNAM – COMITÉ EDITORIAL DE LA FFL-UNAM

#### REGLAMENTO COMITÉ EDITORIAL V4.0 13/05/2019

---

Con base en el Capítulo VI (artículos del 30 al 39) y en el Capítulo VII (artículos del 40 al 50) de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México, emitidas por el Consejo Editorial de la UNAM el 3 de septiembre de 2018, el Comité Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras ha establecido y aprobado el presente Reglamento.

---

**Artículo 1-** El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones y las políticas editoriales de la Facultad de Filosofía y Letras a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de producción de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.

**Artículo 2.** El Comité Editorial estará integrado por un número variable de miembros, siempre impar, propuestos por el titular de la Dirección de la Facultad. Las personas encargadas de la Secretaría Académica, la Coordinación de Publicaciones y la Coordinación Académica de Vinculación Editorial respectivamente, serán miembros *ex officio*; los miembros restantes serán profesores de la Facultad de Filosofía y Letras, y académicos externos, tanto a la Facultad de Filosofía y Letras como a la UNAM.

**Artículo 3.** Los miembros del Comité Editorial podrán ser integrantes del funcionariado universitario o personas con nombramiento académico de investigador o profesor. También podrá nombrarse a técnicos académicos o personal de confianza, cuyas funciones tengan que ver con la edición, impresión o comercialización de publicaciones.

**Artículo 4.** Para ser miembro externo del comité editorial, perteneciente a la comunidad universitaria o ajeno a la UNAM, el candidato deberá tener participación activa en investigación o creación literaria, demostrada con obra publicada, o una amplia y reconocida experiencia en el ámbito de la edición.

**Artículo 5.** Los miembros externos del Comité Editorial durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. El nombramiento, la prórroga en el mismo y su remoción la hará la persona encargada de la Dirección de la Facultad. Los demás miembros del Comité Editorial podrán hacer propuestas en ese sentido.

**Artículo 6.** El Comité Editorial recibirá las obras intelectuales que le propongan. En caso de advertir que en la obra se ha cometido plagio o fraude, se rechazará de inmediato y se informará a la comisión de ética de la Facultad.

**Artículo 7.** El Comité Editorial tiene las funciones generales siguientes:

- I. Notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM su integración y los cambios de sus miembros.
- II. Elaborar y actualizar su reglamento de conformidad con estas Disposiciones Generales.
- III. Remitir la documentación sobre su integración, cambios, operación y reglamento, así como sus actualizaciones, a la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM.
- IV. Revisar y avalar los consejos editoriales, comités editoriales o subcomités de las publicaciones periódicas, así como de las colecciones y series de libros de su entidad académica o dependencia universitaria editora.
- V. Informar al Consejo Editorial de la UNAM, en el momento en que éste lo solicite, acerca de los dictámenes que emita.
- VI. Supervisar los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos de su entidad académica o dependencia universitaria editora, los factores académicos, las necesidades de difusión y los aspectos comerciales.
- VII. Asegurar la obtención de la transmisión de los derechos patrimoniales en favor de la UNAM y/o las autorizaciones de uso de derechos necesarias para los proyectos editoriales que emprendan.
- VIII. Dar seguimiento y evaluar el programa editorial de la Facultad de Filosofía y Letras.
- IX. Conformar y mantener un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de sesiones, y
- X. Dar seguimiento a las líneas para los planes de distribución y comercialización de sus publicaciones.

**Artículo 8.** Al Comité Editorial, en relación con los libros y folletos, le corresponde:

- I. Dar seguimiento a los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos de la Facultad de Filosofía y Letras, los factores académicos, las necesidades de difusión y los aspectos comerciales.
- II. Aprobar y dar seguimiento a la aplicación del Manual de procedimientos editoriales de la Facultad.
- III. Analizar y encauzar las políticas y estrategias para la publicación de las ediciones aprobadas, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio.
- IV. Valorar las propuestas que se pongan a consideración en la Facultad.
- V. Solicitar el dictamen de las obras propuestas para su publicación en la Facultad, considerando siempre no sólo la calidad académica de las mismas sino la pertinencia de las obras que compete editar a la UNAM en lo general y a la Facultad en particular.

VI. Proponer y gestionar la publicación de obras necesarias para el quehacer académico de la Facultad y de las cuales no se dispone, ya sea mediante la traducción de obras existentes en otras lenguas o, preferentemente, por medio de la gestión o encargo de las mismas a los especialistas idóneos con que cuenta la Facultad y la UNAM. En el caso de proyectos ya existentes dedicados a la generación de obras necesarias o pertinentes y que cuentan con un presupuesto específico (proporcionado por la Dirección General de Apoyo al Personal Académico, otra dependencia de la Universidad o bien instancias financiadoras externas), el Comité Editorial hará saber a los responsables de cada uno de esos proyectos los lineamientos y requisitos académico-administrativos y editoriales a que han de ajustarse las obras a su cargo, contando para ello con el apoyo de las dos coordinaciones editoriales de la Facultad.

VII. Aprobar la reimpresión o reedición de las publicaciones universitarias agotadas, considerando criterios académicos, de distribución y comercialización, y observando las prácticas implementadas por la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.

VIII. Aprobar el tipo de distribución de las publicaciones, ya sea comercial o de acceso abierto, considerando su pertinencia comercial o su relevancia como producto de investigación.

IX. Establecer una política de donación tomando en cuenta que para efectos de pago de regalías las donaciones se consideran como material vendido.

X. Establecer los descuentos sobre la venta de publicaciones que han de regir en sus librerías para el personal universitario, ya sea las que administren directamente o las concesionadas. Dichos descuentos no podrán ser mayores a los que aplican las librerías institucionales.

XI. Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

**Artículo 9.** Al Comité Editorial, en relación con las publicaciones periódicas, le corresponde:

I. Evaluar la conveniencia sobre la impresión de la publicación y el tiraje de la misma de acuerdo con su pertinencia comercial, así como considerar la adopción de modelos de impresión bajo demanda cuando se considere conveniente.

II. Evaluar la creación de nuevas publicaciones periódicas y la continuidad de las ya existentes.

III. Apoyar e impulsar las publicaciones académicas periódicas para garantizar su puntual aparición, su calidad editorial y su mejora continua.

IV. Notificar al Consejo Editorial de la UNAM, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial sobre la suspensión o modificación de una publicación periódica, y

V. Atender las líneas generales en materia de edición que emita el Consejo de Publicaciones Académicas y Arbitradas en la UNAM.

**Artículo 10.** Las obras propuestas para su publicación deberán ajustarse a lo establecido en el *Manual de procedimientos editoriales de la Facultad*, tanto en lo concerniente a la política editorial como a los requisitos legales y de presentación de originales. La Coordinación de Publicaciones de la Facultad verificará que se cumpla lo antedicho y, de ser necesario, emitirá un reporte técnico dirigido al Comité Editorial.

**Artículo 11.** Toda obra propuesta para publicación será sujeta al proceso de dictaminación.

**Artículo 12.** El Comité Editorial designará, al menos, un dictaminador de reconocido prestigio académico en el área o disciplina en que se ubica la obra propuesta. Dependiendo de la extensión y características de ésta, el Comité Editorial acordará con el dictaminador el plazo máximo para la entrega de los respectivos dictámenes.

**Artículo 13.** Los dictámenes considerarán lo indicado en las “Pautas para elaboración de dictámenes de la Facultad de Filosofía y Letras”, documento que se entregará a los dictaminadores junto con la obra a evaluar.

**Artículo 14.** En caso de que algún dictamen incumpla los requisitos de calidad y objetividad según el juicio del propio Comité, éste procederá a designar un dictaminador alterno.

**Artículo 15.** El proceso de dictaminación será de acuerdo con el sistema de revisión por pares doble ciego. En ningún caso se proporcionará copia del dictamen académico original al autor o a los autores de las obras y tampoco podrán ser informados del nombre de los dictaminadores. En caso de que se condicione la publicación de la obra, el Comité Editorial señalará las modificaciones de forma y/o contenido necesarias para que sea publicada y sobre la aplicación de las mismas tendrá voto ponderado.

**Artículo 16.** El autor deberá atender las observaciones en un plazo no mayor a 90 días naturales y entregar la obra con las modificaciones debidamente incorporadas, señalando por escrito, en un documento aparte, la manera en que las efectuó, o bien exponiendo los argumentos por los que difiere del dictamen o de una parte del mismo. El Comité Editorial determinará si se han cumplido las observaciones y si la obra posee ya la calidad y características requeridas para iniciar el proceso de **producción editorial**.

**Artículo 17.** En el caso de que el autor no estuviese de acuerdo con las observaciones plasmadas en el dictamen, deberá entregar por escrito su inconformidad argumentando su desacuerdo en un plazo no mayor a 30 días naturales. De ser avalado por el Comité Editorial la propuesta para publicación volverá a enviarse a dictamen.

**Artículo 18.** No será necesario realizar un dictamen académico particular a las obras que se publiquen al amparo del convenio general de coedición de una colección que relacione las obras que la componen o que establezca las características que la distinguen y delimitan.

**Artículo 19.** Cuando el Comité Editorial examine una obra de autoría de uno de sus miembros, éste se abstendrá de participar en la discusión, debiendo abandonar la sala en el momento de la votación.

**Artículo 20.** Cualquier hipótesis no contemplada en esta normatividad será resuelta por el Comité Editorial.